



Unidad de Gestión Educativa Local N° 02 Rímac - Independencia - San Martín de Porres - Los Olivos

Resolución Jefatural U.G.E.L.02 N° 0000312023-ADM

San Martín de Porres,

14 MAR. 2023

VISTOS:

El Expediente ARH2023-INT-0014707; que contiene la Orden de Compra N° 07-2023; Orden de Compra electrónica N° OCAM-2022-57-2-1; INFORME N°09-2023-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL02/ADM-E.LOG; CARTA N°16-2022-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL02/ADM-E.LOG; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02, es una instancia descentralizada de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana con autonomía para regular y supervisar las actividades y servicios que brindan las Instituciones Educativa, así como asesorar la gestión pedagógica y administrativa en el ámbito jurisdiccional;

Que, con fecha 21 de febrero de 2023, se emitió la Orden de Compra N° 07-2023, al proveedor GRUPO HCL E.I.R.L., identificado con RUC 20607421251, por el monto de S/ 1,550.66 (Mil quinientas cincuenta con 66/100 Soles);

Que, con fecha 07 de marzo de 2023, mediante CARTA N° 16-2023-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL02/ADM-E.LOG, el Área de Administración, de acuerdo al artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, requiere al contratista GRUPO HCL E.I.R.L., el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo a la Orden de Compra N°07-2023, otorgándole para ello TRES (03) días calendario, bajo apercibimiento de resolver dicha Orden de Compra;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 8.8 y 8.9 Disposiciones aplicables a las contrataciones a través de las Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco de la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD, se indica lo siguiente:

*"El perfeccionamiento de las contrataciones a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco se efectúa según las reglas establecidas para cada Catálogo Electrónico. **Las órdenes de compra o de servicio que perfeccionen tales contrataciones, se constituyen como documentos válidos y suficientes para acreditar las obligaciones y derechos de las partes.***

*Los **proveedores están obligados a atender las órdenes de compra o de servicio.** El **incumplimiento de esta obligación constituye una causal de exclusión del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco.** sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan";*

Que, en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente:



"Artículo 164.- Causales de resolución

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos en que el contratista:

1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello";

Que, para resolver el contrato por parte de entidad, existe un procedimiento reglado, el cual se encuentra en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente:

"Artículo 165.- Procedimiento de resolución de Contrato

Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. (...) Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico";

Que, la situación de incumplimiento descrito continua; en consecuencia, de acuerdo a los artículos 164° y 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, corresponde comunicar al contratista la decisión de resolver el contrato de forma total;

Que, mediante INFORME N°09-2023-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.02/ADM-E.LOG, el Órgano Encargado de las Contrataciones recomienda resolver de forma total la Orden de Compra N° 07-2023, al contratista GRUPO HCL E.I.R.L, identificado con RUC20607421251, debido al incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales;

De conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1444; su Reglamento, Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF; Decreto Supremo N° 056-2017-OSCE/CD "Disposiciones aplicables los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco de Perú Compras, Directiva N° 007-2017-OSCE/CD y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Directoral U.G.E.L.02 N° 12607-2019; y con el visado del Coordinador del Equipo de Logística;

SE RESUELVE

ARTICULO 1°.- RESOLVER en forma total la Orden de Compra N° 07-2023, al contratista GRUPO HCL E.I.R.L, identificado con RUC 20607421251, por la causal de incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, por el monto de S/ 1,550.66 (Mil quinientos cincuenta con 66/100 Soles).

ARTICULO 2°.- COMUNICAR al proveedor GRUPO HCL E.I.R.L, identificado con RUC 20607421251, la decisión de la resolución de resolver la Orden de Compra N° 07-2023, a través del módulo de Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.

ARTICULO 3°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web de la Unidad de gestión Educativa Local N° 02, en el Módulo de Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco – PERÚ COMPRAS y en el SEACE, de corresponder.

Regístrese, Publíquese y Comuníquese;



Lic. KILDER AMED MEREGLDO PAREDES
Jefe del Área de Administración

UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL N° 02

